

CIRCULAR-TELEFAX 35/99

México, D. F., a 22 de diciembre de 1999.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

**ASUNTO: TENENCIA NETA DE TÍTULOS
BANCARIOS Y VALORES
GUBERNAMENTALES.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 26 y 36 de su Ley y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, y con el fin de limitar los riesgos a los que esas instituciones están expuestas por fluctuación en las tasas de interés, ha estimado conveniente establecer un régimen a las tenencias de valores bancarios y gubernamentales denominados en moneda nacional y en unidades de inversión, cuya duración sea mayor a 365 días. Por lo anterior, ha resuelto, modificar los numerales M.41., M.42, y M.73.56., así como adicionar los numerales M.44 a M.44.3., M.73.56.1, M.73.56.2., y un **Anexo 27** a la Circular 2019/95, en los términos siguientes:

“M.41. OPERACIONES CON TITULOS BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL.

Salvo por lo dispuesto en M.44., para efectos del presente numeral, se entenderá por Títulos Bancarios: a los certificados de depósito a plazo; a las aceptaciones bancarias; a los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; al papel comercial con aval bancario y a los bonos bancarios.”

“M.42. OPERACIONES CON VALORES GUBERNAMENTALES.

Salvo por lo dispuesto en M.44., para los efectos del presente numeral, se entenderá por Valores Gubernamentales a los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) o en unidades de inversión (UDICETES); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); Bonos Ajustables del Gobierno Federal (AJUSTABONOS); Bonos de la Tesorería de la Federación (TESOBONOS); aquéllos a cargo del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos colocados en el extranjero que sean objeto de negociación en el país, señalados en el Anexo 21 (BONOS UMS), y a los pagarés de indemnización carretera con aval del Gobierno Federal, emitidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos

S.N.C., en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (PIC-FARAC).”

“M.44. **TENENCIA NETA DE OPERACIONES CON VALORES BANCARIOS GUBERNAMENTALES.**

Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable a aquellas instituciones que cuenten y mantengan la autorización del Banco de México, para celebrar operaciones de futuros y de opciones sobre tasas de interés reales y nominales, en términos del numeral M.52.2.

M.41.1 **DEFINICIONES**

Para fines de brevedad, en el presente numeral se entenderá por:

Valores: A los títulos bancarios y valores gubernamentales denominados en moneda nacional y en Unidades de Inversión, cuya duración sea mayor a 365 días, calculada de conformidad con lo previsto en el **Anexo 27**.

Posición Activa: A aquella que comprenda los activos siguientes:

a) Tenencias propias de Valores, calculadas a su valor de mercado;

b) Valores a recibir calculados a su valor de mercado por concepto de: i) compras que estén pendientes de liquidar; ii) operaciones de reporto en las que las instituciones hayan actuado como reportadas, y iii) operaciones de préstamo de valores en las que las instituciones hayan actuado como prestamistas, y

c) El efectivo – incluyendo el premio- a recibir de: i) las operaciones de reporto sobre Valores en las que las instituciones hayan actuado como reportadoras,

calculado a su valor; ii) las operaciones de préstamo de valores en las que las instituciones hayan actuado como prestatarias y hubieren garantizado la operación con efectivo, calculado a su valor presente.

Posición Pasiva:

A aquella que comprenda los pasivos siguientes;

a) Los Valores a entregar calculados a su valor de mercado, por concepto de: i) ventas que estén pendientes de liquidar; ii) operaciones de reporto en las que las instituciones hayan actuado como reportadoras, y iii) operaciones de préstamo de valores en las que las instituciones hayan actuado como prestatarias, y

b) El efectivo – incluyendo el premio- a entregar de: i) las operaciones de reporto sobre los Valores en las que las instituciones hayan actuado como reportadas, calculado a su valor presente, y ii) operaciones de préstamo de valores en las que las instituciones hayan actuado como prestamistas y la operación hubiere sido garantizada por el prestatario con efectivo, calculado a su valor presente.

Posiciones Activas
Ajustadas por Riesgo

Al producto de multiplicar cada una de las Posiciones Activas por el resultado de dividir su duración, calculada de conformidad con lo previsto en el **Anexo 27**, entre 360.

Posiciones Pasivas
Ajustadas por Riesgo:

Al Producto de multiplicar cada una de las Posiciones Pasivas por el resultado de dividir su duración calculada de conformidad con lo previsto en el **Anexo 27**, entre 360.

Posición Activa Total Ajustada por Riesgo:	A la suma de Posiciones Activas Ajustadas por Riesgo.
Posición Pasiva Total Ajustada por Riesgo;	A la suma de las Posiciones Pasivas Ajustadas por Riesgo.
Tenencia Neta de Valores;	Al resultado de restar la Posición Activa Total Ajustada por Riesgo de la Posición Pasiva Total Ajustada por Riesgo.

M.44.2 CÁLCULO DE LA POSICIÓN.

Las instituciones clasificarán diariamente su tenencia de Valores y su efectivo proveniente de las operaciones sobre Valores que tengan celebradas, en Posiciones Activas y en Posiciones Pasivas.

M.44.21 Una vez llevado a acabo lo señalado en el numeral anterior, obtendrán las Posiciones Activas Ajustadas por Riesgo y las Posiciones Pasivas Ajustadas por Riesgo, sumando por separado las mencionadas Posiciones, obteniendo una Posición Activa Total Ajustada por Riesgo y una Posición Pasiva Total Ajustada por Riesgo. Por último, calcularán la Tenencia Neta de Valores.

M.44.22 El valor presente del efectivo derivado del precio y/o del premio de las operaciones de reporto y de préstamo de valores, deberá calcularse descontando los flujos de efectivo con la curva de tasas de rendimiento que el Banco de México publica en su página de Internet (www.banxico.org.mx), el día hábil inmediato anterior a la fecha en que se realice el cálculo correspondiente.

Las posiciones denominadas en UDIS, deberán ser convertidas a moneda nacional a la equivalencia vigente en la fecha de cálculo.

M.44.3 LÍMITE

Al cierre de operaciones de cada día, las instituciones no deberán tener una Tenencia Neta de Valores, cuyo monto en valor absoluto sea mayor al equivalente al 5 por ciento del capital neto básico de la institución de que se traté, calculando conforme a lo dispuesto en la Sexta de las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca

Múltiple, del día último del tercer mes inmediato anterior al mes de que se trate.”

“M.73.56. INFORMES SOBRE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES M.11.7 BIS, M.31.16., M.44 Y M.52.

Las instituciones deberán proporcionar a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, información del Sistema Financiero del Banco de México, información relativa a las operaciones que celebren de conformidad con los numerales M.11.7 Bis, M.31.16., M.44. y M.52., en los términos que, para tal efecto, les dé a conocer tal Dirección.”

“M.73.56.1. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones que celebren operaciones de conformidad con el numeral M.44. y que cuenten y mantengan la autorización del Banco de México, en términos del numeral M.52.2, para celebrar operaciones de futuros y de opciones sobre tasas de interés reales y nominales, deberán enviar a la Dirección de Información del sistema Financiero del Banco de México: a) la resolución de su Consejo de Administración y sus posteriores modificaciones, respecto a las tolerancias máximas de riesgo de mercado, de crédito y otros riesgos considerados como aceptables para la institución por la celebración de tales operaciones, y b) el informe del área de seguimiento de riesgo relativo a dichas operaciones.”

“M.73.56.2. Asimismo, las instituciones a que hace referencia el numeral anterior, deberán enviar a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México el primer día hábil de cada semana un informe que especifique los riesgos de mercado, de crédito y otros riesgos en que haya incurrido por la celebración de las operaciones referidas en M.44.

Las instituciones que celebren operaciones de conformidad con M.44 y que no cuenten con la autorización del Banco de México, en términos del numeral M.52.2 para celebrar operaciones de futuros y de opciones sobre tasas de interés reales y nominales, deberán enviar a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México el informe a que hace referencia el párrafo inmediato anterior.”

T R A N S I T O R I O S

Primero.- La presente Circular-Telefax entrará en vigor el 3 de enero de 2000.

Segundo.- Las instituciones que a la fecha entrada en vigor de la presente Circular-Telefax excedan el límite previsto en M.44.3, podrán solicitar a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero del Banco de México a más tardar el 31 de enero del año 2000 un programa de reducción gradual.

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

Anexo 27

Cálculo de la Duración

Las instituciones calcularán la duración de los títulos bancarios y valores gubernamentales denominados en moneda nacional y en unidades de inversión, y del efectivo a entregar y a recibir objeto de las operaciones de reporto y préstamo de valores sobre los citados títulos y valores, conforme a lo siguiente:

a) La duración de aquellos títulos bancarios y valores gubernamentales que pagan intereses y cuya tasa de interés se revisa periódicamente, se calculará como el número de días comprendidos entre la fecha del siguiente pago de intereses y la fecha en que se realice el cálculo.

b) La duración de aquellos títulos bancarios y valores gubernamentales que pagan intereses y cuya tasa de interés es fija en todos los periodos, se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$D = \frac{1}{P} \left[\sum_{k=1}^n \frac{C_k d_k}{\left(1 + \frac{i}{360} t_k\right)^{\frac{d_k}{t_k}}} + \frac{VN d_n}{\left(1 + \frac{i}{360} t_n\right)^{\frac{d_n}{t_n}}} \right]$$

Donde,

D : Duración.

VN : Valor Nominal del título.

n : Número de pagos de intereses por transcurrir.

r : Tasa de interés anual fija del título.

P : Precio de mercado del título, el cual incluye interés devengados.

i : Rendimiento a vencimiento anual, el cual debe satisfacer la siguiente expresión.

$$P = \sum_{k=1}^n \frac{C_k}{\left(1 + \frac{i}{360} t_k\right)^{\frac{d_k}{t_k}}} + \frac{VN}{\left(1 + \frac{i}{360} t_n\right)^{\frac{d_n}{t_n}}}$$

dk : Número de días naturales entre la Fecha de Cálculo y la fecha del pago de intereses k.

tk : Número de días naturales entre las fechas de los pagos de intereses (k-1) y k

En caso de que k=1, t1, será el número de días naturales entre la Fecha de Cálculo y la fecha del próximo pago de intereses.

Ck Monto del pago de intereses k, el cual se obtiene con la expresión:

$$C_k = VN \frac{r}{360} t_k$$

c) La duración del efectivo a entregar y del efectivo a recibir objeto de las operaciones de reporto y préstamo de valores sobre títulos bancarios y valores gubernamentales, así como de todos aquellos títulos bancarios y valores gubernamentales que no estén comprendidos en a) y b), será igual a su plazo a vencimiento en la fecha de cálculo, determinado en días.

d) La duración de los títulos bancarios y valores gubernamentales denominados en UDIS se calculará conforme a los incisos a) b) y c) y su resultado se multiplicará por factor de 0.30.